

RESOLUCIÓN N° EF0103

SANTIAGO, 17 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de diciembre de 2020, se ha suscrito el Contrato de prestación de servicios N° 4644005379, entre Minera Los Pelambres, RUT: 96.790.240-3, y el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), RUT N° 60.910.000-1, en adelante, IDIEM.
2. Que, dicho contrato de prestación de servicios ha sido suscrito, por parte de Minera Los Pelambres, por don José Miguel Labbé Chiuminatto y don Víctor Manuel Vergara Yañez, cuyas facultades de representación constan escritura pública con fecha 07 de febrero de 2020, repertorio N° 3.487-2020, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, y; por parte de IDIEM de la Universidad de Chile, don Francisco Javier Martínez Concha, Cédula Nacional de Identidad N° 6.460.797-9, quien actúa en virtud de lo dispuesto en el Decreto TRA N° 309/1627/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, en el cual se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Físicas Matemáticas de la Universidad de Chile.
3. Que, el objeto del contrato es la ejecución de los trabajos denominados "Servicio de Laboratorio para la Gerencia de Proyecto".
4. Que con fecha 10 de enero de 2023, se ha suscrito la Primera Modificación al Contrato N° 4644005379, con el objetivo de ampliar los documentos integrantes, extender la vigencia de los servicios, aumentar el precio de los trabajos, implementar un fondo de retenciones y definir el método de reclamaciones y controversias.
5. Que con fecha 05 de julio de 2023, se ha suscrito la Segunda Modificación al Contrato N° 4644005379, con el objetivo de extender la vigencia de los servicios.
6. Que, tanto la Primera como la Segunda Modificación ha sido suscrita, por parte de Minera Los Pelambres, por don José Miguel Labbé Chiuminatto y por doña Katherinne Andrea Pulgar Cortés cuyas facultades de representación, para la Primera Modificación, constan escritura pública con fecha 11 de agosto de 2022, repertorio N° 16.420 - 2022 otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, mientras que para la segunda Modificación, constan escritura pública con fecha 03 de julio de 2023, repertorio N° 10.537 - 2023 otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, y; por parte de IDIEM de la Universidad de Chile, ambas modificaciones fueron suscritas por don Francisco Javier Martínez Concha, Cédula Nacional de Identidad N° 6.460.797-9, quien actúa en virtud de lo dispuesto en el DIU SIAPER N° 309/103/2022, en el cual se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Físicas Matemáticas de la Universidad de Chile.
7. Que, los servicios se encuentran actualmente en ejecución.

RESUELVO:

1. Regularícese y Apruébese con esta fecha el Contrato de prestación de servicios N° 4644005379, suscrito por Minera Los Pelambres y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

Minera Los Pelambres y Universidad De Chile

En Santiago de Chile, a 12 de diciembre del 2020, entre Minera Los Pelambres, RUT N° 96.790.240-3, (el "Dueño"), representada por los señores José Miguel Labbe, cédula de identidad N° 10.627.307-3 y Victor Manuel Vergara Yañez, cédula de identidad N° 14.106.434-7, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte, y por la otra, Universidad De Chile (el "Contratista"), RUT N° 60.910.000-1, representada por el señores Francisco Javier Martínez Concha, cédula de identidad N° 6.460.797-9 domiciliados en Beauchef 850, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios, en adelante también el "Contrato".

1 ANTECEDENTES.

I. Que el Dueño se dedica a la exploración, prospección y explotación de yacimientos mineros y requiere de la contratación de los servicios de Servicio de Laboratorio para la Gerencia de Proyecto.

II. Que el Contratista es una empresa especialista en la prestación de este tipo de servicios y que cuenta con la capacidad técnica, el respaldo financiero y la infraestructura técnica y profesional necesaria para ejecutarlos.

2 DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Los documentos y anexos del presente Contrato se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y son los siguientes (los "Documentos Integrantes"):

i. Anexo A: Bases Técnicas. Alcances de los Servicios y Anexos.

ii. Anexo B: Bases Administrativas Generales.

iii. Anexo C: Bases Administrativas Especiales.

iv. Anexo D: Reglamentos, Estándares y Políticas del Dueño.

v. Anexo E: Preguntas y Respuestas.

vi. Anexo F: Oferta del Contratista de fecha 26 de agosto de 2020.

En caso de conflicto entre los Documentos Integrantes y el Contrato, éste último prevalecerá. Los Documentos Integrantes del Contrato serán interpretados siguiendo el orden de prelación detallado en el listado anterior. Salvo el orden definido en el Anexo A, no hay orden de prelación en los apéndices de un mismo Documento Integrante del Contrato.

3 INTERPRETACIÓN.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 1560 y siguientes del Código civil, las cláusulas y secciones del presente Contrato y sus Documentos Integrantes, de acuerdo a la cláusula 2ª que antecede, se interpretarán de acuerdo con las siguientes reglas:

i. El índice de contenidos y los encabezados sólo existen por conveniencia y no afectarán la interpretación del Contrato.

ii. Las referencias a cualquier documento o acuerdo, incluyendo este Contrato, incluirán referencias a las modificaciones, complementos o reemplazos que puedan hacerse a dichos documentos o acuerdos, en conformidad con sus términos y (cuando corresponda) con sujeción al cumplimiento de los requisitos en ellos establecidos.

iii. Las referencias al Contrato, incluirá a cualquiera de sus Documentos Integrantes y las referencias a cualquiera de las Partes, incluirá a sus sucesores o cesionarios autorizados.

iv. Las referencias a "incluyendo", "incluye", o "incluir" deben ser entendidas como "sin limitación", y aplicarse en correspondencia con los Servicios que se encomiendan.

v. Las referencias a "aprobada", "aprobado" o "aprobación" deben ser entendidas como "aprobada por escrito", "aprobado por escrito" o "aprobación por escrito", según sea el caso.

vi. Cuando se define una palabra o expresión, cualquier otra forma gramatical de esa palabra, se entenderá que tendrá la misma definición.

vii. Ninguna estipulación de este Contrato constituye una estipulación en beneficio de una tercera parte, salvo que este Contrato expresamente así lo estipule.

viii. Todos los plazos de días indicados en el Contrato y sus Documentos Integrantes son de días corridos. En caso de acordarse un plazo de días hábiles expresamente por las Partes, se considerará para todos los efectos del Contrato, como días inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

4 OBJETO.

En este acto y por el presente instrumento, el Dueño contrata al Contratista la prestación de los servicios detallados en las BT (en adelante indistintamente "Servicios"), quien se obliga a ejecutarlos oportuna, completa y correctamente, libre de todo defecto, a entera satisfacción del Dueño.

El Contratista será responsable de todo Defecto e incumplimiento de los Servicios objeto de presente Contrato, a menos que sean imputables a la acción u omisión del Dueño o a un caso de Fuerza Mayor.

El Contratista quedará obligado a corregir o subsanar todo Defecto, sea o no imputable a él, sus dependientes y/o Subcontratistas, en los términos de la sección 11.1 de las BAG. El hecho del Contratista comprende el de sus dependientes y/o Subcontratistas.

5 ALCANCE.

El Contratista se obliga a ejecutar los Servicios objeto del presente Contrato, bajo todo respecto, conforme a las condiciones previstas en las BT, los estándares de calidad que le sean exigibles por razón de su profesión y de la naturaleza de los Servicios, y/o las normas legales y/o reglamentarias que resulten aplicables, garantizando la plena satisfacción del interés del Dueño.

Las Partes acuerdan, entonces, que, el Contratista no sólo se obliga para con el Dueño a lo que expresa el contrato, sino a todas cosas que por la naturaleza de los Servicios objeto del Contrato, la ley o los usos se entiendan pertenecerle.

Asimismo, acuerdan que, todo aquello que no haya sido expresamente excluido por el Contrato y/o el documento "Exclusiones y consideraciones a las BT" de la cláusula 2 que antecede, se entenderá incorporado al alcance del Contrato.

6 PRECIO.

El Precio por el cumplimiento y la asunción de todos los riesgos asociados a la ejecución de los Servicios, es la suma de \$497.535.335 (Cuatrocientos noventa y siete millones quinientos treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco de pesos chilenos), sin IVA ("Precio").

El precio indicado incluye todos los materiales, equipos, recursos de personal y otros recursos, supervisión y administración requeridos para la prestación de los Servicios, salvo aquellos aportes o suministros otorgados expresamente por el Dueño, conforme se detalla en las BT.

Las estipulaciones referidas a la base de medición y de pago del Precio se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la sección 3º de las BAE, que regulan la modalidad del Contrato, los montos, reajustes, periodicidad, forma y procedimiento de pago del Precio, así como los anticipos y pagos diferidos, entre otros.

7 INICIO DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Los Servicios se iniciarán a contar del 14 de diciembre del 2020 ("Fecha de Inicio"). El plazo para la total y correcta ejecución de los Servicios será de 24 meses contados desde la Fecha de Inicio (indistintamente "Plazo de Ejecución").

Tanto el Plazo de Ejecución, como los hitos intermedios que se acuerden en su caso (y aquellos plazos e hitos contenidos en el Programa de Avance de la sección 10 de las BT- cuando corresponda-), constituyen elementos de la esencia del Contrato, de modo que el retardo en la ejecución de los Servicios se mirará como incumplimiento grave de acuerdo a lo previsto en la sección 19.2 de las BAG, dando derecho al Dueño a la terminación anticipada del Contrato.

El retardo del Contratista en la ejecución de los Servicios, tanto respecto de los hitos o plazos intermedios acordados y/o los contenidos en el Programa de Avance de la sección 10 de las BT, como del Plazo de Ejecución, darán derecho al Dueño a las multas de la cláusula 11.4 del Contrato y a la sección 3.8.1 de las BAE.

8 TERMINO POR EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El término de los Servicios sólo tendrá lugar una vez emitido por el Dueño el Certificado de

Cierre del Contrato de acuerdo con lo dispuesto en la sección 27.3 de las BAG.

9 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

En caso de falsedad de las declaraciones que a continuación se señalan, o inexactitud de las mismas que puedan conducir a error al Dueño en la apreciación de las cualidades o calidades del Contratista, las partes convienen que tal falsedad o inexactitud de la declaración constituye incumplimiento grave del contrato, siendo procedente el término anticipado al Contrato por Incumplimiento grave del Contratista, conforme lo dispuesto en la sección 19.2 en las BAG.

9.1 Experiencia y Pericia.

El Contratista declara que tanto él, como sus agentes, representantes y Subcontratistas tienen la experiencia y pericia suficiente para cumplir las obligaciones del presente Contrato. El Contratista reconoce que el Dueño confía en su experiencia y pericia, así como en la de sus agentes, representantes y Subcontratistas, respecto del cumplimiento de las obligaciones que para dicha Parte emanan del Contrato, elementos que han sido inductivos y determinantes para el Dueño en la celebración del presente Contrato.

9.2 Conocimiento de Información Adversa.

El Contratista no tiene conocimiento, hasta esta fecha, de ningún hecho, condición o evento, que pueda afectar adversamente su posibilidad de completar y ejecutar los Servicios dentro del Plazo de Ejecución.

9.3 Organización, Existencia y Autorizaciones.

El Contratista declara que es una empresa válidamente constituida y vigente según las leyes de la República de Chile; tiene la capacidad jurídica y las autorizaciones necesarias (corporativa y otras) para desarrollar su giro social de la manera en que actualmente la realiza y para cumplir con sus obligaciones según el presente Contrato.

Asimismo, el Contratista declara que cuenta con todas las licencias y permisos para la utilización de los equipos y maquinarias que sean necesarios para la ejecución de los Servicios. En especial, cuenta con todas las licencias referidas a equipos y programas ofrecidos en su Oferta, cuando aplique. De igual manera, el Contratista declara que cumplirá con lo dispuesto en el artículo 23 del DL N°3063 sobre Rentas Municipales relativo al pago de la respectiva patente municipal.

9.4 Aprobación Gubernamental.

El Contratista declara que ni la celebración del presente Contrato por su parte, ni ninguna de sus estipulaciones, requieren la autorización o aprobación, el aviso, la inscripción, el registro o la presentación de documento alguno o la ejecución de acción alguna ante Autoridades Gubernamentales, a excepción de: (a) aquellas que han sido debidamente obtenidas, otorgadas, registradas, inscritas, archivadas o realizadas y que se encuentran en plena vigencia y efecto; (b) aquellas que aún no son necesarias pero que serán obtenidas en tanto sean requeridas; y, (c) registros e inscripciones que son expresamente requeridos de acuerdo al presente Contrato. El Contratista no tiene razón alguna para creer que aquellas autorizaciones, aprobaciones, avisos, inscripciones o registros que no han sido aún solicitados, no serán obtenidos oportunamente.

9.5 Condición Financiera.

El Contratista declara que es y se mantendrá financieramente solvente, capaz de pagar sus deudas y cumplir con todas sus obligaciones financieras, contractuales y legales, y se encuentra en posesión de capital de trabajo suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente Contrato. El Contratista velará porque sus Subcontratistas presenten similares características.

En caso de que existiesen motivos razonablemente fundados para dudar de la capacidad financiera del Contratista, el Dueño podrá ejercer todos los derechos y remedios existentes que prevé el Contrato, las BAG y las normas del Código Civil, incluida el derecho a poner término anticipado al Contrato conforme la Sección 19 de las BAG.

En caso de que, el Contratista no otorgue las garantías adecuadas, se entenderá que el Contratista ha incurrido en incumplimiento grave del Contrato, siendo procedente el término anticipado al Contrato por Incumplimiento del Contratista, conforme lo dispuesto en la sección 19 de las BAG.

10 ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

10.1 Administrador de Contrato del Dueño.

En este acto y por el presente instrumento, el Dueño nombra a don(a) Diego Alejandro Carrasco Erazo como su administrador del Contrato para Minera Los Pelambres, quien actuará en su nombre en todos los asuntos técnicos y administrativos que están específicamente delimitados en los Documentos Integrantes ("Administrador del Contrato").

A través del Administrador del Contrato o de las personas que él designe o lo representen, serán impartidas todas las instrucciones del Dueño al Contratista. En todo caso, el Administrador del Contrato no estará facultado para convenir enmiendas, modificaciones u Órdenes de Cambio al Contrato, las que deben ser suscritas exclusivamente por los Representantes del Dueño.

El Dueño podrá reemplazar a su administrador en cualquier momento, mediante aviso por escrito al Contratista, firmado por el Representante del Dueño. Asimismo, el Dueño podrá en cualquier momento, y a su sola discreción, asumir las comunicaciones en forma directa con el Contratista.

10.2 Administrador de Contrato del Contratista.

De la misma manera, en este acto y por el presente instrumento, el Contratista nombra a don(a) Manuel Garrido Palacios, como su administrador del Contrato y a don(a) , como su suplente ("Administrador del Contratista").

Las obligaciones del Administrador del Contratista incluirán, entre otras, la coordinación entre todas las entidades dependientes del Contratista que realicen Servicios, incluyendo los Subcontratistas.

El Administrador del Contratista estará expresamente facultado para recibir comunicaciones en representación del Contratista, a suscribir y asumir compromisos a nombre de éste, y será la persona con quien el Dueño o sus representantes podrán consultar, en todo momento, materias relacionadas a la ejecución del Servicio.

El Contratista declara que el Administrador del Contrato designado y su suplente cuentan con todas las autorizaciones (corporativas y otras), incluyendo las autorizaciones de su empresa matriz, para actuar en su representación y obligarla.

El Contratista no podrá, sin previa autorización escrita del Dueño, reemplazar al Administrador del Contratista. La autorización no podrá ser negada por el Dueño sin expresión de una causa que la justifique.

Para efectos de esta cláusula, el Contratista deberá notificar por escrito al Dueño, con una anticipación no inferior a 10 días, el reemplazo del Administrador, acompañando sus antecedentes profesionales o técnicos, como asimismo sus respectivos reemplazantes para períodos de ausencias parciales.

El Dueño podrá requerir al Contratista, en cualquier momento y sin expresión de causa, el reemplazo del Administrador del Contratista, debiendo el Contratista efectuar el reemplazo solicitado dentro del más breve plazo que las circunstancias permitan, sin costo para el Dueño, pudiendo el Contratista efectuar el reemplazo temporalmente con alguien de su organización por un plazo de 60 días contados desde la recepción del aviso escrito de parte del Dueño y luego traer a un reemplazante definitivo del mismo nivel.

10.3 Comunicaciones.

Toda comunicación entre las Partes deberá ser en idioma español. A su vez, toda comunicación que tenga relevancia para una de las Partes deberá ser formal. Lo anterior implica, que ella debe establecerse de manera tal, que su contenido quede totalmente registrado, ya sea por escrito en un documento físico o en un archivo electrónico, y que, además, permita a la parte que la emitió demostrar que esa comunicación se efectuó en la oportunidad que señala, de acuerdo con las reglas probatorias establecidas en la Ley y procedimientos establecidos por el Dueño.

Toda comunicación, incluyendo las solicitudes de información (SDI), deberá ser enviada por medio de la plataforma documental del Dueño. La entrega de aquella información que no puede ser enviada mediante el uso del sistema descrito deberá ser entregada: (a) por mano o enviada por servicio de correo expreso o Courier, con acuse de recibo; (b) enviado por correo certificado; o (c) enviado por medio electrónico, con acuse de recibo al correo electrónico a las siguientes direcciones (o a cualesquiera otras personas o direcciones que las Partes pudieren sustituir mediante aviso escrito):

a) Si es al Dueño:

Avenida Apoquindo N° 4001, piso 18, Las Condes, Santiago

Correo electrónico dcarrasco@pelambres.cl

Administrador del Contrato

At.: Sr(a). Diego Alejandro Carrasco Erazo

b) Si es a Universidad De Chile:

Avenida/Calle Beauchef 850

Correo electrónico decanato@ing.uchile.cl

Administrador del Contrato

At.: Sr(a). Manuel Garrido Palacios

Las notificaciones hechas por mano, Courier o medio electrónico se entenderán practicadas en la fecha indicada en el acuse de recibo y, aquellas hechas por carta certificada se entenderán practicadas al tercer día siguiente a la fecha de entrega de la carta en la oficina de correos, de lo que se dejará constancia.

El Contratista enviará al Dueño copias de todos los certificados, avisos, declaraciones juradas o demás documentos que prepare en relación con los Servicios, en la misma oportunidad en que fueren enviados a cualquier Autoridad Gubernamental o Judicial u otro tercero que los solicitare. De igual forma, le enviará al Dueño copias de todos los certificados, avisos, declaraciones juradas o demás documentos que reciba, y en la misma oportunidad en que fueren recibidos, cuando ellos estén relacionados con los Servicios o puedan generar un costo o responsabilidad al Dueño.

11 REMEDIOS DEL DUEÑO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso que el Contratista no ejecute los Servicios detallados en las BT ("Servicios"), en forma oportuna, completa y correctamente o los Servicios adolezcan de algún defecto, el Dueño dispondrá de los remedios que le confieren las BAG, sin perjuicio de lo que establezca este contrato, a saber: i) exigir la corrección del defecto (sección 11.1); ii) la indemnización de daños (sección 11.2); iii) la terminación anticipada del contrato cuando el incumplimiento del Contratista sea grave (sección 19.2); y iv) el derecho a multas en caso de retardo en la ejecución de los Servicios y otros incumplimientos (sección 3.8.1 de BAE),

11.1 Obligación de Garantía y Responsabilidad.

En caso de incumplimiento o defecto en la ejecución de los Servicios el Dueño tendrá derecho a:

(i) A la corrección del defecto conforme a la Sección 25.1 de las BAG, sobre Obligación de Garantía del Contratista de las BAG.

(ii) A la indemnización de los daños derivados del incumplimiento o defecto, sujeta a las exclusiones y límite, junto a sus excepciones, previstas en la Sección 25.2 de las BAG, sobre Responsabilidad de Contratista de las BAG.

11.2 Indemnidad del Dueño.

El Contratista se obliga a la indemnidad del Dueño en los términos previstos por sección 13 de las BAG, sobre Obligación de Indemnidad.

11.3 Terminación Anticipada del Contrato.

La terminación anticipada del Contrato quedará sujeta a lo previsto en la sección 19 de las BAG.

11.4 Multas

El Contratista quedará obligado al pago de las multas de la sección 3.8.1 de las BAE. Las multas y las penas compensatorias procederán sin perjuicio de los restantes remedios previstos por esta cláusula.

12 GARANTIAS

12.1 Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento

El Contratista se obliga a tomar una Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento ("Boleta Bancaria de Garantía") por una suma equivalente a 1.735 UF (Mil seiscientos treinta y cinco unidades de fomento) del precio del Contrato, tomada por el Contratista, endosable a favor del Dueño, irrevocable, incondicional y pagadera a la vista, con vigencia anual considerando la vigencia del último periodo hasta los 90 días posteriores al vencimiento del plazo de ejecución indicado en el numeral 3 que antecede y según detalle de la siguiente tabla:

Razón Social RUT Cía Monto Garantía

Minera Los Pelambres 96.790.240-3 1.735 UF

(UF=\$28.674,82; 26 de agosto de 2020)

Por este acto el Contratista entrega al Dueño, a su más entera satisfacción, la Boleta Bancaria de Garantía del párrafo anterior. Las partes dejan expresa constancia que la entrega de la Boleta Bancaria de Garantía es condición esencial para la entrada en vigencia del Contrato.

12.2 Fondo de Retenciones

No aplica.

13 RECLAMACIONES, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

13.1 Reclamaciones.

Ante cualquier circunstancia relacionada con la interpretación, aplicación, duración, exigibilidad, cumplimiento, terminación, procedencia y cuantía de multas, compensaciones e indemnizaciones, o circunstancia no prevista o anticipada en el Contrato, el Contratista deberá presentar una reclamación al Administrador del Contrato ("Reclamación"), con toda la información necesaria para que conozca de manera completa y resuelva su solicitud ("Memoria"). La Memoria deberá ser presentada en la forma indicada en la cláusula 10.3 de este contrato sobre las comunicaciones.

En la Memoria que presente el Contratista deberá identificarse en forma clara y resumida los fundamentos y alcances de la Reclamación, debiendo aportarse todos los antecedentes que sean necesarios para fundamentarla, incluyendo:

- i. Una descripción breve de las causas que motivan la Reclamación;
- ii. Las disposiciones contractuales o base legal en que se apoya;

- iii. Los hechos pertinentes que la originan,
- iv. El plan de mitigación de la pérdida o daño, en su caso; y
- v. La evidencia y documentación que acredite la veracidad y magnitud de lo solicitado.

En la eventualidad de que el Contratista requiriera de un plazo adicional para la preparación de la Memoria, deberá informarlo por escrito al Administrador del Contrato dentro del plazo para reclamar. De lo contrario, pasado dicho plazo el Contratista no podrá presentar reclamo o solicitud alguna al respecto, y el Administrador del Contrato estará facultado para rechazar lo reclamado o solicitado tardíamente.

Recibida una Reclamación, el Administrador del Contrato dispondrá de 20 días hábiles a contar de la recepción de la Reclamación para admitirla, rechazarla o solicitar antecedentes adicionales. El Contratista no podrá negar la entrega de los antecedentes adicionales que el Administrador del Contrato requiera para el análisis, estudio y resolución de una Reclamación. La negativa de parte del Contratista dejará sin efecto la respectiva Reclamación.

Luego de estudiados los antecedentes el Administrador del Contrato notificara su decisión al Contratista. Una vez aceptada una Reclamación, su valor final e incidencia en los plazos, si procediere, se regularizará mediante una Orden de Cambio, de acuerdo al procedimiento establecido en la sección 9.1 de las BAG.

13.2 Mecanismo de Solución Amistosa de Controversias.

Si la decisión del Administrador del Contrato no le satisface, el Contratista podrá reiterar la misma Reclamación ante los Representantes del Dueño ("Controversia"). La Reclamación a presentar a los Representantes del Dueño debe ser substancialmente similar a la presentada al Administrador del Contrato, so pena de ser considerada inadmisibile. Esta Reclamación deberá ser presentada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión del Administrador del Contrato. Si transcurrido dicho plazo el Contratista no ha reiterado su Reclamación ante los Representantes del Dueño, se entenderá que ha aceptado irrevocablemente la decisión del Administrador del Contrato.

Una vez recibida la Reclamación por los Representantes del Dueño, cada Parte designarán un apoderado, quienes se reunirán una o más veces para analizar la cuestión planteada. Estos apoderados tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para intentar un acuerdo, sin perjuicio de que las Partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo. Del resultado de este trabajo se dejará constancia en un acta que suscribirán los apoderados de ambas Partes. El acuerdo al que puedan llegar los apoderados deberá ser ratificado por los Representantes de las Partes y materializarse mediante una Orden de Cambio o una modificación al Contrato, según corresponda.

Si transcurrido el plazo fijado no se logra un acuerdo entre las Partes, se entenderá que hay una disputa entre ellas ("Disputa") y se podrá recurrir a la instancia arbitral establecida a continuación.

13.3 Disputas y Arbitraje.

Toda y cualquier diferencia que resulte de o tenga relación con la existencia, validez, interpretación, aplicación, duración, exigibilidad, cumplimiento, oponibilidad, nulidad, terminación, efectos y/o ejecución del Contrato será sometida primeramente al mecanismo de resolución amistosa de controversias descrito en la cláusula 12.2 anterior.

Aquellas Controversias que deriven en Disputas y cualquier otra diferencia que exista entre las Partes (incluyendo la implementación o formalización de los acuerdos alcanzados entre las Partes) serán sometidas a la jurisdicción, competencia, conocimiento y resolución de un árbitro mixto, quien fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto y actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento.

El árbitro queda especialmente facultado para conocer y pronunciarse sobre todo asunto relacionado con su propia competencia y/o jurisdicción, y deberá suspender el procedimiento arbitral en caso de que las Partes no hayan cumplido previamente con el mecanismo de resolución amistosa de controversias descrito en la cláusula 12.2 anterior.

Salvo por los recursos de queja y de casación en la forma por incompetencia y/o ultra petita, las partes renuncian expresamente a todos y a cada uno de los recursos que pudieren interponer en contra de las resoluciones dictadas por el árbitro. Sin perjuicio de lo señalado, las partes siempre podrán interponer ante el árbitro el recurso de reposición y el de aclaración, rectificación y enmienda en los casos en que éstos procedan en conformidad a la ley.

El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada Parte tendrá el derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta diez nombres de los propuestos por la Cámara.

Para efectos probatorios, las Partes renuncian expresamente en este acto a las causales de tacha de testigos establecidas en el artículo 358, números 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago. El idioma del arbitraje será el español. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Santiago, renunciando al fuero de sus domicilios.

En caso de Disputa, cualquiera sea su origen, y mientras el árbitro no dicte sentencia definitiva, ninguna de las Partes podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Contratista se compromete a no ejercer una acción, iniciar un proceso judicial o solicitar cualquier tipo de remedio o recurso en un tribunal.

Para todo lo no previsto en la presente cláusula las Partes se someten al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente a la época de constitución del arbitraje.

14 DOMICILIO Y LEY APLICABLE.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el Dueño y el Contratista fijan domicilio en la comuna de Santiago.

La validez, interpretación y cumplimiento del presente Contrato se regirán de conformidad con las leyes de la República de Chile.

15 ACUERDO INTEGRO Y MODIFICACIÓN.

Este Contrato y sus Documentos Integrantes contienen el acuerdo íntegro y completo entre el Dueño y el Contratista en relación con los Servicios. Las Partes no quedarán obligadas ni serán responsables por ninguna declaración, representación, promesa, incentivo o convenio que no se encuentre incluida en los Documentos Integrantes del Contrato. Las disposiciones del Contrato y sus Documentos Integrantes sólo podrán ser modificadas mediante un documento escrito firmado por los Representantes de las Partes. Cualquier acuerdo que no se encuentre debidamente escriturado y suscrito por los Representantes de las partes, se tendrá por no realizado para todos los efectos legales.

16 CESIÓN.

El Contratista no podrá, sin previo consentimiento del Dueño, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcial el Contrato, ni tampoco constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él o los pagos o cobros que provengan del Contrato.

La infracción de esta condición será considerada incumplimiento grave de contrato y dará derecho al Dueño para poner término anticipado al Contrato, de acuerdo a lo prevenido en la sección 13.4 de las BAG.

El Dueño estará facultado para ceder o transferir el Contrato a sus sucesores legales, como también a sus filiales o coligadas, para lo cual el Contratista otorga desde ya su autorización. Asimismo, el Dueño tendrá siempre el derecho a ceder o transferir a terceros acreedores, en forma pura y simple o sujeto a condición, ya sea total o parcialmente los derechos que para él nacen del Contrato, permaneciendo el Dueño como titular de las obligaciones. Dicho cesionario, también estará irrevocablemente autorizado a ceder los derechos que nacen del Contrato cedido, permaneciendo igualmente el Dueño como titular de las obligaciones. En consecuencia, y para los efectos del artículo 1.902 del Código Civil, el Contratista, debidamente representado, se da por notificado en este acto, aceptando desde ya dichas cesiones.

17 PERSONERIA.

La personería de los representantes de Minera Los Pelambres, consta en la escritura pública otorgada con fecha 07 de febrero de 2020, ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de los representantes de Universidad De Chile, consta de la escritura pública de fecha 26 de octubre del 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don(a) DECRETO TRA N° 309/1627/2018.

18 COPIAS.

Este Contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del Dueño y uno en poder del Contratista.

[Firman]

José Miguel Labbé Chiuminatto

Representante Legal

Minera Los Pelambres

Víctor Manuel Vergara Yañez

Representante Legal

Minera Los Pelambres

Francisco Javier Martínez Concha

Representante Legal

Universidad de Chile

2. Apruébese con esta fecha la Primera Modificación de Contrato, suscrita por Minera Los Pelambres y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

PRIMERA MODIFICACIÓN

CONTRATO 4644005379

“Servicio de Laboratorio para la Gerencia de Proyectos”

En Santiago de Chile, a 10 de enero de 2023, entre Minera Los Pelambres, R.U.T. Ne 96.790.240-3, representada por el señor José Miguel Labbé Chiuminatto, cédula de identidad Ne10.627.307-3 y la señora Katherinne Andrea Pulgar Cortés, cédula nacional de identidad N° 13.358.087-5, todos domiciliados en Avenida Apoquindo 4001, piso 18, Las Condes, Santiago, en adelante la “Minera” o simplemente “MLP”, por una parte, y por la otra la sociedad denominada Universidad de Chile, R.U.T. Ne 60.910.000-1, representada por el señor Francisco Martínez Concha, cédula nacional de identidad N° 6.460.797-9, domiciliado en Plaza Ercilla 883 - Santiago, en adelante el “Contratista”, se ha convenido la siguiente modificación al contrato de Servicios Geotécnicos para las Obras de “Servicio de Laboratorio para la Gerencia de Proyectos”.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Uno) Minera Los Pelambres y Universidad de Chile (Idiem), suscribieron el 12 de diciembre de 2020 el Contrato de Construcción N° 4644005379, cuyo objeto y alcance es el Servicio de Laboratorio para la Gerencia de Proyectos, en terrenos de MLP, en adelante indistintamente “La Obra” “El Trabajo” o los “Servicios”, todo ello, en los términos y condiciones establecidos en el referido instrumento y sus Documentos Integrantes, en adelante indistintamente el “Contrato” o el “Contrato de Construcción”.

Dos) Que, las Partes han acordado modificar el Contrato en las materias, términos y condiciones de que da cuenta el presente instrumento.

SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES

En este acto y por el presente instrumento, Minera Los Pelambres y Universidad de Chile (Idiem), acuerdan modificar, con vigencia y efecto a contar del día 06 de noviembre 2022 el Contrato de Servicios, en el sentido de que se agregan a los 'Documentos Integrantes', los siguientes:

- Primera Modificación al Contrato de Servicios. El presente documento.
- Anexo F BIS: Oferta del contratista

En este Anexo F BIS: "Oferta del Contratista", se materializa los acuerdos alcanzados por las partes en cuanto a hacer una modificación en las partidas de la oferta del contratista consistente en una redistribución de partidas en los términos que señala dicho anexo y que consiste por una parte en que en el Itemizado del anexo por menores obras se han reducido algunas cantidades y por otro lado considerando el aumento de obras se han aumentado las cantidades de otras partidas (en adelante la "Redistribución de Partidas"). Las partidas del Precio de los Trabajos objeto de modificación son:

[Se inserta tabla de partidas con aumento de cantidades]

[Se inserta tabla de partidas con disminución de cantidades]

[Se inserta tabla de partidas nuevas]

Variación en Monto del Contrato: \$175.655.117 (ciento setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos chilenos).

Las partes dejan constancia que estos aumentos y disminuciones de partidas respectivamente implican y conllevan una variación en el valor total estimado del Contrato señalado anteriormente.

TERCERO: MODIFICACIÓN

En este acto y por el presente instrumento, la Minera y el Contratista, acuerdan modificar con vigencia y efecto a partir del 06 de noviembre de 2022, el Contrato de Servicios en lo siguiente:

I. En lo que dice relación con el Contrato:

- a) Se modifica la cláusula Segunda del Contrato titulado "DOCUMENTOS INTEGRANTES".
- b) Se modifica la cláusula Sexta titulada "PRECIO".
- c) Se modifica la cláusula Séptima del Contrato titulada "INICIO DE LOS SERVICIOS Y PLAZOS DE EJECUCION".
- d) Se modifica la cláusula Décimo Segunda del Contrato titulada "GARANTÍAS", en su punto 12.2 titulado "Fondo de Retenciones".
- e) Se modifica la cláusula Décimo Tercera del Contrato titulada "RECLAMACIONES, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE", en su punto 13.3 titulado "Disputas y Arbitraje".

II. En lo que dice relación con los Documentos Integrantes:

Se genera un nuevo anexo denominado Anexo F BIS: "Oferta del Contratista", con la finalidad de materializar los acuerdos de las partes en cuanto a la Redistribución de Partidas que componen el Precio de los Trabajos en los términos y detalle que da cuenta el Anexo F BIS: 'Oferta del Contratista'.

En mérito de lo señalado, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Servicios y generar un Anexo denominado Anexo F BIS: "Oferta del Contratista", el cual complementa el Anexo F "Oferta del Contratista de fecha 26 de agosto de 2020"; con la finalidad de materializar los acuerdos de las Partes en cuanto a la Redistribución de Partidas que componen el Precio de los Trabajos, en los términos siguientes:

Uno) Se sustituye la cláusula SEGUNDA del Contrato titulado "DOCUMENTOS INTEGRANTES" por la siguiente:

"2 Documentos Integrantes

Los documentos y anexos del presente Contrato se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y son los siguientes (los "Documentos Integrantes"):

- i. Contrato 4644005379;
- ii. Primera Modificación al contrato 4644005379. El presente documento;
- iii. Anexo A: Bases Técnicas. Alcances de los Servicios y Anexos;
- iv. Anexo B: Bases Administrativas Generales;
- v. Anexo C: Bases Administrativas Especiales;
- vi. Anexo D: Reglamentos, Estándares y Políticas del Dueño;
- vii. Anexo E: Preguntas y Respuestas;
- viii. Anexo F BIS: Oferta del Contratista; Anexo F: Oferta del Contratista de fecha 26 de agosto de 2020.

En caso de conflicto entre los Documentos Integrantes y el Contrato, éste último prevalecerá. Los Documentos Integrantes del Contrato serán interpretados siguiendo el orden de prelación detallado en el listado anterior. Salvo el orden definido en el Anexo A, no hay orden de prelación en los apéndices de un mismo Documento Integrante del Contrato".

Dos) Asimismo, las partes acuerdan modificar la cláusula SEXTA del Contrato titulada "PRECIO", en mérito de que se aumenta el valor estimado del contrato en \$175.655.117 (ciento setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos chilenos).

En mérito de lo señalado se sustituye la cláusula SEXTA del Contrato, la que queda de la forma siguiente:

"6: PRECIO"

El Precio por el cumplimiento y la asunción de todos los riesgos asociados a la ejecución de los Servicios, es la suma de \$673.190.452 (seiscientos setenta y tres millones ciento noventa mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos chilenos), sin IVA ("Precio").

El precio indicado incluye todos los materiales, equipos, recursos de personal y otros recursos, supervisión y administración requeridos para la prestación de los Servicios, salvo aquellos aportes o suministros otorgados expresamente por el Dueño, conforme se detalla en las BT.

Las estipulaciones referidas a la base de medición y de pago del Precio se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la sección 3o de las BAE, que regulan la modalidad del Contrato, los montos, reajustes, periodicidad, forma y procedimiento de pago del Precio, así como los anticipos y pagos diferidos, entre otros."

Tres) Asimismo, las partes acuerdan extender el plazo de los servicios del Contrato en cuatro (4) meses. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan modificar la cláusula SÉPTIMA, la que queda de la forma siguiente:

"7: INICIO DE LOS SERVICIOS Y PLAZOS DE EJECUCIÓN

Los Servicios se iniciarán a contar del 14 de diciembre del 2020 ("Fecha de Inicio"). El plazo para la total y correcta ejecución de los Servicios será de 28 meses contados desde la Fecha de Inicio (indistintamente "Plazo de Ejecución"). y en consecuencia el plazo de ejecución vence el día 14 de abril de 2023.

Tanto el Plazo de Ejecución, como los hitos intermedios que se acuerden en su caso (y aquellos plazos e hitos contenidos en el Programa de Avance de la sección 10 de las BT-cuando corresponda-), constituyen elementos de la esencia del Contrato, de modo que el retardo en la ejecución de los Servicios se mirará como incumplimiento grave de acuerdo a lo previsto en la sección 19.2 de las BAG, dando derecho al Dueño a la terminación anticipada del Contrato.

El retardo del Contratista en la ejecución de los Servicios, tanto respecto de los hitos o plazos intermedios acordados y/o los contenidos en el Programa de Avance de la sección 10 de las BT, como del Plazo de Ejecución, darán derecho al Dueño a las multas de la cláusula 11.4 del Contrato y a la sección 3.8.1 de las BAE."

Cuatro) Se sustituye la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato titulada "GARANTÍAS", específicamente en el punto 12.2 titulado "Fondo de Retenciones", por lo siguiente:

"12.2 Fondo de Retenciones

Las partes dejan constancia que el presente Contrato no contempla retenciones fijas y determinadas respecto de los Estados de Pago Mensuales del Contratista. Sin perjuicio de lo señalado en las secciones 2 y 12.2. de las BAG referidas al Fondo de Retenciones, las partes acuerdan y dejan constancia que cualquier monto pagable bajo el Contrato puede ser retenido, en todo o en parte, si, entre otros:

- Existe cualquier reclamo, relativo a los servicios prestados en virtud del presente Contrato, presentado contra el Contratista por el Dueño o por terceras partes; o
- El Contratista no está dando cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones o condiciones del Contrato; o
- Si la vigencia de la Boleta de garantía se encuentre a menos de sesenta días.

El Dueño pagará aquel pago retenido si el Contratista:

- Compensa, satisface o soluciona cualquier reclamo del Dueño o terceras partes contra el Contratista, que directa o indirectamente se relacione con el presente Contrato; o
- Remedia todas las fallas en el cumplimiento del Contrato.

Minera Los Pelambres tendrá derecho a retener y compensar de los Estados de Pago cualquier monto o suma que el Contratista le pudiere adeudar, sea por causas directa o indirectamente relacionadas al presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Contratista no cumpla con alguna de sus obligaciones, la Minera estará autorizada desde ya, para retener de los Estados de Pago y compensar las cantidades necesarias para cubrir el perjuicio causado, sin necesidad de una demanda o acción legal, y sin perjuicio de otros derechos que puedan corresponderle. Las cantidades adeudadas por el Contratista podrán ser deducidas de las facturas que la Minera deba pagar mensualmente."

Quinto) Se sustituye la cláusula DÉCIMO TERCERA del Contrato, titulada "RECLAMACIONES, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE", específicamente en el punto 13.3 titulado "Disputas y Arbitraje", por lo siguiente:

"13.3 Disputas y Arbitraje

Toda y cualquier diferencia que resulte de o tenga relación con la existencia, validez, interpretación, aplicación, duración, exigibilidad, cumplimiento, oponibilidad, nulidad, terminación, efectos y/o ejecución del Contrato será sometida primeramente al mecanismo de resolución amistosa de controversias descrito en la cláusula 13.2 anterior.

Aquellas Controversias que deriven en Disputas y cualquier otra diferencia que exista entre las Partes (incluyendo la implementación o formalización de los acuerdos alcanzados entre las Partes) serán sometidas a la jurisdicción, competencia, conocimiento y resolución de un árbitro de derecho.

El árbitro queda especialmente facultado para conocer y pronunciarse sobre todo asunto relacionado con su propia competencia y/o jurisdicción, y deberá suspender el procedimiento arbitral en caso que las Partes no hayan cumplido previamente con el mecanismo de resolución amistosa de controversias descrito en la cláusula 13.2 anterior.

Salvo por los recursos de queja y de casación en la forma por incompetencia y/o ultra petita, las partes renuncian expresamente a todos y a cada uno de los recursos que pudieren interponer en contra de las resoluciones dictadas por el árbitro. Sin perjuicio de lo señalado, las partes siempre podrán interponer ante el árbitro el recurso de reposición y el de aclaración, rectificación y enmienda en los casos en que éstos procedan en conformidad a la ley.

El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada Parte tendrá el derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta diez nombres de los propuestos por la Cámara.

Para efectos probatorios, las Partes renuncian expresamente en este acto a las causales de tacha de testigos establecidas en el artículo 358, números 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago. El idioma del arbitraje será el español. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Santiago, renunciando al fuero de sus domicilios.

En caso de Disputa, cualquiera sea su origen, y mientras el árbitro no dicte sentencia definitiva, ninguna de las Partes podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Contratista se compromete a no ejercer una acción, iniciar un proceso judicial o solicitar cualquier tipo de remedio o recurso en un tribunal.

Para todo lo no previsto en la presente cláusula las Partes se someten al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente a la época de constitución del arbitraje.”

CUARTO: BOLETA BANCARIA DE GARANTÍA

No aplica para esta modificación.

QUINTO: DECLARACIÓN

Los comparecientes declaran que en todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente el Contrato de Construcción N° 4644005379 Asimismo, la presente modificación forma parte integrante e inseparable del Contrato suscrito entre las mismas partes con fecha 12 de diciembre de 2020.

SEXTO: PERSONERÍA

La personería para representar a Minera Los Pelambres de don José Miguel Labbé Chiuminatto y de la señora Katherinne Andrea Pulgar Cortés consta de la escritura pública otorgada el 11 de agosto de 2022, ambos ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes; declarando en este acto el señor José Miguel Labbé Chiuminatto y la señora Katherinne Andrea Pulgar Cortés encontrarse plenamente vigente.

La personería con que concurre don Francisco Martínez Concha, en representación del IDIEM de la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en el Artículo 37 letra d) del DFL No. 3 de 2006 del Ministerio de Educación Pública y su nombramiento como Decano consta en el Decreto TRA No. 309/103/2022 de fecha 02 de julio de 2022, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes; declarando en este acto don Francisco Martínez Concha encontrarse plenamente vigente.

SÉPTIMO: COPIAS DEL CONTRATO

Esta modificación de contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno (1) de ellos en poder de la Minera y uno (1) en poder del Contratista.

[Firman]

Francisco Martínez Concha

José Miguel Labbé Chiuminatto

Katherinne Andrea Pulgar Cortés

3. Apruébese con esta fecha la Segunda Modificación de Contrato, suscritos por Minera Los Pelambres y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

SEGUNDA MODIFICACIÓN

CONTRATO 4644005379

“Servicio de Laboratorio para la Gerencia de Proyectos”

En Santiago de Chile, a 05 de Julio de 2023, entre Minera Los Pelambres, R.U.T. N° 96.790.240-3, representada por el señor José Miguel Labbé Chiuminatto, cédula de identidad N°10.627.307-3 y la señora Katherinne Andrea Pulgar Cortés, cédula nacional de identidad N°13.358.087-5, todos domiciliados en Avenida Apoquindo 4001, piso 18, Las Condes, Santiago, en adelante la “Minera” o simplemente “MLP”, por una parte, y por la otra la Universidad de Chile, R.U.T. N° 60.910.000-1, representada por el señor Francisco Martínez Concha, cédula nacional de identidad N° 6.460.797-9, domiciliado en Plaza Ercilla 883 - Santiago, en adelante el “Contratista”, se ha convenido la siguiente modificación al contrato de Servicios Geotécnicos para el “Servicio de Laboratorio para la Gerencia de Proyectos”.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Uno) Minera Los Pelambres y Universidad de Chile (Idiem), suscribieron el 12 de diciembre de 2020 el Contrato de prestación de servicios N° 4644005379, cuyo objeto y alcance es el Servicio de Laboratorio para la Gerencia de Proyectos, en terrenos de MLP, en adelante indistintamente “La Obra” “El Trabajo” o los “Servicios”, todo ello, en los términos y condiciones establecidos en el referido instrumento y sus Documentos Integrantes, en adelante indistintamente el “Contrato” o el “Contrato de Construcción”.

Dos) Con fecha 10 de enero 2023, Minera Los Pelambres, y el Contratista suscribieron la Primera Modificación del Contrato, en virtud de la cual se modificaron las cláusulas 2, 6, 7, 12 y 13 del Contrato, en los términos señalados en el referido instrumento.

Tres) Que, las Partes han acordado modificar el Contrato en las materias, términos y condiciones de que da cuenta el presente instrumento.

SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES

En este acto y por el presente instrumento, Minera Los Pelambres y Universidad de Chile (Idiem), acuerdan modificar, con vigencia y efecto a contar del día 15 de abril de 2023 el Contrato de Servicios, en el sentido de que se agregan a los “Documentos Integrantes”, los siguientes:

- Segunda Modificación al Contrato (el presente documento).

TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento, la Minera y el Contratista, acuerdan modificar con vigencia y efecto a partir del 15 de abril de 2023, el Contrato de Servicios en lo siguiente:

I. En lo que dice relación con el Contrato:

- a) Se modifica la cláusula Segunda del Contrato titulada “DOCUMENTOS INTEGRANTES”.

b) Se modifica la cláusula Séptima del Contrato titulada "INICIO DE LOS SERVICIOS Y PLAZOS DE EJECUCION".

Uno) Se sustituye la cláusula SEGUNDA del Contrato titulada "DOCUMENTOS INTEGRANTES" por la siguiente:

"2 Documentos Integrantes

Los documentos y anexos del presente Contrato se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar y son los siguientes (los "Documentos Integrantes"):

- i. Contrato 4644005379;
- ii. Segunda Modificación al contrato 4644005379;
- iii. Primera Modificación al contrato 4644005379;
- iv. Anexo A: Bases Técnicas. Alcances de los Servicios y Anexos;
- v. Anexo B: Bases Administrativas Generales;
- vi. Anexo C: Bases Administrativas Especiales;
- vii. Anexo D: Reglamentos, Estándares y Políticas del Dueño;
- viii. Anexo E: Preguntas y Respuestas;
- ix. Anexo F BIS: Oferta del Contratista; Anexo F: Oferta del Contratista de fecha 26 de agosto de 2020.

En caso de conflicto entre los Documentos Integrantes y el Contrato, éste último prevalecerá. Los Documentos Integrantes del Contrato serán Interpretados siguiendo el orden de prelación detallado en el listado anterior Salvo el orden definido en el Anexo A, no hay orden de prelación en los apéndices de un mismo Documento Integrante del Contrato."

Dos) Se sustituye la cláusula SÉPTIMA del Contrato, "INICIO DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN", por el siguiente:

7: INICIO DE LOS SERVICIOS Y PLAZOS DE EJECUCIÓN

Los Servicios se iniciarán a contar del 14 de diciembre del 2020 ("Fecha de Inicio"). El plazo para la total y correcta ejecución de los Servicios será de 34 meses contados desde la Fecha de Inicio (indistintamente "Plazo de Ejecución"), y en consecuencia el plazo de ejecución vence el día 14 de octubre de 2023.

Tanto el Plazo de Ejecución, como los hitos intermedios que se acuerden en su caso (y aquellos plazos e hitos contenidos en el Programa de Avance de la sección 10 de las BT-cuando corresponda-), constituyen elementos de la esencia del Contrato, de modo que el retardo en la ejecución de los Servicios se mirará como incumplimiento grave de acuerdo a lo previsto en la sección 19.2 de las BAG, dando derecho al Dueño a la terminación anticipada del Contrato.

El retardo del Contratista en la ejecución de los Servicios, tanto respecto de los hitos o plazos intermedios acordados y/o los contenidos en el Programa de Avance de la sección 10 de las BT, como del Plazo de Ejecución, darán derecho al Dueño a las multas de la cláusula 11.4 del Contrato y a la sección 3.8.1 de las BAE."

CUARTO: DECLARACIÓN

Los comparecientes declaran que en todo lo no modificado por el presente Instrumento, se mantiene plenamente vigente el Contrato de Construcción N° 4644005379. Asimismo, la presente modificación forma parte Integrante e Inseparable del Contrato suscrito entre las mismas partes con fecha 12 de diciembre de 2020.

QUINTO: PERSONERÍA

La personería para representar a Minera Los Pelambres de don José Miguel Labbé Chiuminatto y de la señora Katherinne Andrea Pulgar Cortés consta de la escritura pública otorgada el 03 de julio de 2023, ambos ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes; declarando en este acto el señor José Miguel Labbé Chiuminatto y la señora Katherinne Andrea Pulgar Cortés encontrarse plenamente vigentes sus poderes en virtud de los documentos antes señalados.

La personería con que concurre don Francisco Martínez Concha, en representación de la Universidad de Chile, consta de lo dispuesto en el Artículo 37 letra d) del DFL No. 3 de 2006 del Ministerio de Educación Pública y su nombramiento como Decano consta en el Decreto TRA No. 309/103/2022 de fecha 02 de julio de 2022, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes; declarando en este acto don Francisco Martínez Concha encontrarse plenamente vigente su poder en virtud de los documentos antes señalados.

SEXTO: COPIAS DEL CONTRATO

Esta modificación de contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno (1) de ellos en poder de la Minera y uno (1) en poder del Contratista.

[Firman]

Francisco Martínez Concha

José Miguel Labbé Chiuminatto

Katherinne Andrea Pulgar Cortés

4. Téngase presente que Minera Los Pelambres pagará al IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas) el monto total de CLP 673.190.452.- exento de IVA.

5. El respectivo instrumento en que consta el contrato y sus modificaciones pasan a formar parte de la presente resolución, así como sus anexos, si los hubiere.

6. Impútese el ingreso respectivo al ítem 1 "Ingresos de Operación", punto 1.1 "Venta de Bienes y Servicios", del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

